

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑORES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
Valledupar Cesar
E. _____ S. _____ .D

Mp. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

Ref.- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001-31-03-004-2016-00004-01
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GOMEZ VIDAL
DEMANDADO: LA MACUIRA INVERSIONES
ASUNTO: CORRE TRASLADO DE SUSTENTACIÓN

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado del demandante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición contra el auto que se abstuvo de tener como prueba el dictamen pericial aportado, luego de admitido el recurso de apelación, con el fin de que decida sobre el decreto de la prueba oficiosa del dictamen pericial, ya que el suscrito no solicitó pruebas en segunda instancia en los términos del artículo 370 del C.G.P., dado que no se cumplen las condiciones previstas en la norma citada.

La línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia establece la procedencia de la prueba de oficio, para el decreto del dictamen pericial con el fin de cuantificar el monto del perjuicio económico, una vez ha quedado demostrado el daño, tal como ha ocurrido en el presente caso. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia enfatizó el carácter autónomo e independiente del reconocimiento del perjuicio, por una parte, y de su cuantificación. Así las cosas, el alto tribunal reiteró que no puede confundírseles como si se tratara de una misma actividad y, menos aún, sujetar la demostración del daño a la de su quantum. Finalmente, la corporación afirmó que en el plano procesal hay distintas consecuencias a la falta de demostración de cualquiera de estas dos circunstancias. No probar el daño implica el fracaso de la acción judicial, mientras que no probar su cuantía impone al juez decretar “de oficio, por una vez, las pruebas que estime necesarias” para condenar “por cantidad y valor determinados”.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

entre otros supuestos, al pago de los perjuicios reclamados (M.P. Arturo Solarte Rodríguez).

De tal manera, Señor Magistrado, que lo que busca el demandante es el decreto de prueba de oficio con el fin de cuantificar el daño; pero, tal cometido no encuadra dentro de las hipótesis previstas en el Art.327 del C.G.P., ya que no se trata de solicitar pruebas a instancia de parte en la segunda instancia.

Lo que ha sucedido en el presente caso es que, al momento de proferir sentencia de primera instancia el a quo encontró probado el daño, pero negó las pretensiones de la demanda por cuanto no encontró satisfactorio, probatoriamente, el dictamen pericial aportado. Tal circunstancia conduce a que la parte actora, no obstante haber realizado un esfuerzo para demostrar el perjuicio, tal cometido no se pudo lograr, dado que al final, el informe pericial no fue acogido por el judex, esta situación conduciría a estado de inequidad, ya que el actor ha quedado sin medios probatorios para demostrar el daño que ya está probado.

Solicito se modifique la providencia recurrida y, en su lugar se decrete, oficiosamente, un dictamen pericial con el fin de cuantificar el perjuicio económico ocasionado al actor.

Para el caso de que lo procedente sea el recurso de súplica, me permito interponerlo, de manera subsidiaria.

Del Señor Magistrado sustanciador, con toda atención.



VICTOR PONCE PARODI
T.P. No.47.262 del C.S.J.
C.C. No.71.636.715 de Medellín – Antioquia